

1 PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL CURRÍCULO BÁSICO DE 2 LA EDUCACIÓN PRIMARIA, DE LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y DEL 3 BACHILLERATO

4 La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa, ha
5 modificado el artículo 6 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, para definir el
6 currículo como la regulación de los elementos que determinan los procesos de enseñanza y
7 aprendizaje para cada una de las enseñanzas. El currículo estará integrado por los objetivos de
8 cada enseñanza y etapa educativa; las competencias, o capacidades para activar y aplicar de
9 forma integrada los contenidos propios de cada enseñanza y etapa educativa, para lograr la
10 realización adecuada de actividades y la resolución eficaz de problemas complejos, los
11 contenidos, o conjuntos de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que contribuyen al
12 logro de los objetivos de cada enseñanza y etapa educativa y a la adquisición de competencias; la
13 metodología didáctica, que comprende tanto la descripción de las prácticas docentes como la
14 organización del trabajo de los docentes; los estándares y resultados de aprendizaje evaluables; y
15 los criterios de evaluación del grado de adquisición de las competencias y del logro de los
16 objetivos de cada enseñanza y etapa educativa. Los contenidos se ordenan en asignaturas, que
17 se clasifican en materias, ámbitos, áreas y módulos en función de las enseñanzas, las etapas
18 educativas o los programas en que participe el alumnado.

19 Según el nuevo artículo 6.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, corresponde al
20 Gobierno la ordenación general del sistema educativo; la regulación de las condiciones de
21 obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales y normas básicas
22 para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las
23 obligaciones de los poderes públicos en esta materia; la programación general de la enseñanza,
24 en los términos establecidos en los artículos 27 y siguientes de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de
25 julio, Reguladora del Derecho a la Educación; la alta inspección y demás facultades que,
26 conforme al artículo 149.1.30ª de la Constitución, le corresponden para garantizar el cumplimiento
27 de las obligaciones de los poderes públicos; y el diseño del currículo básico, en relación con los
28 objetivos, competencias, contenidos, estándares y resultados de aprendizaje evaluables, y
29 criterios de evaluación, que garantice el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de
30 las titulaciones a que se refiere esta ley orgánica.

31 En Educación Primaria, en Educación Secundaria Obligatoria, y en Bachillerato, las
32 asignaturas se agruparán en tres bloques, de asignaturas troncales, de asignaturas específicas, y
33 de asignaturas de libre configuración autonómica. Corresponde al Gobierno determinar los
34 contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el horario lectivo mínimo del
35 bloque de asignaturas troncales, los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los
36 contenidos del bloque de asignaturas específicas, y los criterios de evaluación del logro de los
37 objetivos de las enseñanzas y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias
38 correspondientes, así como las características generales de las pruebas, en relación con la
39 evaluación final de Educación Primaria. Por su parte, corresponde al Ministerio de Educación,
40 Cultura y Deporte, en relación con las evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y
41 de Bachillerato, determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas
42 y etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, en relación
43 con los contenidos de los bloques de asignaturas troncales y específicas, determinar las
44 características de las pruebas, y diseñar las pruebas y establecer su contenido para cada
45 convocatoria.

1 Uno de los pilares centrales de la reforma educativa operada por la Ley Orgánica 8/2013,
2 de 9 de diciembre descansa sobre una nueva configuración del currículo de Educación Primaria,
3 Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato. En el bloque de asignaturas troncales se
4 garantizan los conocimientos y competencias esenciales que permitan adquirir una formación
5 sólida y continuar con aprovechamiento las etapas posteriores en aquellas asignaturas que
6 deben ser comunes a todo el alumnado y que en todo caso deben ser evaluadas en las
7 evaluaciones finales de etapa. El bloque de asignaturas específicas permite una mayor
8 autonomía a la hora de fijar horarios y contenidos de las asignaturas, así como para conformar
9 su oferta. El bloque de asignaturas de libre configuración autonómica supone el mayor nivel
10 de autonomía, en el que las Administraciones educativas y en su caso los centros pueden ofrecer
11 asignaturas de diseño propio, entre las que se encuentran las ampliaciones de las materias
12 troncales o específicas. Esta distribución no obedece a la importancia o carácter instrumental o
13 fundamental de las asignaturas sino a la distribución de competencias entre el Estado y las
14 Comunidades Autónomas, acorde con la Constitución española.

15 Esta nueva configuración curricular supone un importante incremento en la autonomía de
16 las Administraciones educativas y de los centros, que pueden decidir las opciones y vías en las
17 que se especializan y fijar la oferta de asignaturas de los bloques de asignaturas específicas y de
18 libre configuración autonómica, en el marco de la programación de las enseñanzas que
19 establezca cada Administración educativa. El sistema es más flexible porque permite ajustar la
20 oferta formativa y sus itinerarios a la demanda y a la proximidad de facultades o escuelas
21 universitarias y otros centros docentes, y favorece la especialización de los centros en función de
22 los itinerarios ofrecidos. Las Administraciones educativas pueden confiar a los centros la
23 determinación de horarios y asignaturas y los contenidos de las mismas, dentro de los límites
24 fijados.

25 La nueva organización de la Educación Primaria, de la Educación Secundaria Obligatoria y
26 del Bachillerato se desarrolla en los artículos 16 a 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo,
27 tras su modificación realizada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre. Por su parte, el
28 artículo 27 encomienda al Gobierno establecer los requisitos de los programas de mejora del
29 aprendizaje y el rendimiento desde segundo curso de Educación Secundaria Obligatoria, en los
30 que se utilizará una metodología específica a través de la organización de contenidos, actividades
31 prácticas y, en su caso, de materias diferente a la establecida con carácter general, con la
32 finalidad de que el alumnado pueda cursar el cuarto curso por la vía ordinaria y obtengan el título
33 de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Además, el artículo 36.4, sobre evaluación y
34 promoción en Bachillerato, indica que la superación de las materias de segundo curso que
35 impliquen continuidad estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de
36 primer curso, y que dicha correspondencia se establecerá por vía reglamentaria.

37 El currículo básico de las asignaturas correspondientes a la Educación Primaria, la
38 Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato se ha diseñado de acuerdo con lo indicado en
39 los artículos indicados de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, en un intento de simplificar su
40 regulación, que se ha centrado en los elementos curriculares indispensables. La secuenciación se
41 ha considerado de forma conjunta, de forma que exista una continuidad en el currículo básico de
42 aquellas asignaturas que se imparten a lo largo de las tres etapas.

43 En línea con la Recomendación 2006/962/EC del Parlamento Europeo y del Consejo, de
44 18 de diciembre de 2006, sobre las competencias clave para el aprendizaje permanente, toda la
45 reforma educativa se basa en la potenciación del aprendizaje por competencias, como
46 complemento al tradicional aprendizaje de contenidos. Se proponen nuevos enfoques en el

1 aprendizaje y evaluación, que han de suponer un importante cambio en las tareas que han de
2 resolver los alumnos y planteamientos metodológicos innovadores, no dirigidos a la cantidad de
3 lo memorizado sino a aquello que el alumnado asimila y es capaz de hacer, sobre todo por lo que
4 respecta a las competencias básicas: comunicación lingüística, y competencias en matemáticas,
5 ciencia y tecnología e ingeniería, que se consideran prioritarias de cara al desarrollo del
6 alumnado y a su capacidad de desenvolverse en el mundo del conocimiento y la tecnología.

7 El rol del docente es fundamental, pues debe ser capaz de diseñar tareas o situaciones de
8 aprendizaje que posibiliten la resolución de problemas, la aplicación de los conocimientos
9 aprendidos y la promoción de la actividad de los estudiantes. La revisión curricular debe tener
10 muy en cuenta las nuevas necesidades de aprendizaje, que deben proporcionar un conocimiento
11 sólido de los contenidos que garantice la efectividad en la adquisición de las competencias
12 básicas. Las claves de este proceso de cambio curricular son favorecer una visión interdisciplinar
13 y, de manera especial, posibilitar una mayor autonomía a la función docente, de forma que
14 permita satisfacer las exigencias de una mayor personalización de la educación, teniendo en
15 cuenta el principio de especialización del profesorado.

16 El contenido de esta norma será completado con la integración de las competencias en el
17 currículo que debe promover el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, según la disposición
18 adicional trigésimo quinta de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, introducida por la ley 8/2013, de 9 de
19 diciembre, a través de la adecuada descripción de las relaciones entre las competencias y los
20 contenidos y criterios de evaluación de las diferentes enseñanzas, con atención prioritaria al
21 currículo de la enseñanza básica.

22 Este real decreto tiene el carácter de norma básica y se dicta al amparo del artículo
23 149.1.30^a de la Constitución, que atribuye al Estado las competencias para la regulación de las
24 condiciones de obtención, expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y
25 normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el
26 cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

27 En la tramitación de este real decreto se ha consultado a las Comunidades Autónomas en el
28 seno de la Conferencia de Educación, ha emitido dictamen el Consejo Escolar del Estado, y se ha
29 solicitado el informe del Consejo Superior de Enseñanzas Artísticas y del Ministerio de Hacienda y
30 Administraciones Públicas.

31 En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con el
32 Consejo de Estado, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ...

33

1 2.º) Competencia matemática y competencias básicas en ciencia y tecnología .

2 b) Competencias transversales:

3 1.º) Competencia digital.

4 2.º) Aprender a aprender.

5 3.º) Las competencias sociales y cívicas.

6 4.º) Sentido de iniciativa y emprendimiento (iniciativa emprendedora).

7 5.º) Conciencia y expresión cultural.

8 Artículo 3. *Distribución de competencias.*

9 1. En Educación Primaria, en Educación Secundaria Obligatoria, y en Bachillerato, las
10 asignaturas se agruparán en tres bloques, de asignaturas troncales, de asignaturas específicas, y
11 de asignaturas de libre configuración autonómica, sobre los que el Gobierno, el Ministerio de
12 Educación, Cultura y Deporte, las Administraciones educativas y los centros docentes realizarán
13 sus funciones de la siguiente forma:

14 a) Corresponderá al Gobierno:

15 1.º) Determinar los contenidos comunes, los estándares de aprendizaje evaluables y el
16 horario lectivo mínimo del bloque de asignaturas troncales.

17 2.º) Determinar los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del
18 bloque de asignaturas específicas.

19 3.º) Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y
20 etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, así como las
21 características generales de las pruebas, en relación con la evaluación final de Educación
22 Primaria.

23 b) Corresponderá al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, en relación con las
24 evaluaciones finales de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato:

25 1.º) Determinar los criterios de evaluación del logro de los objetivos de las enseñanzas y
26 etapas educativas y del grado de adquisición de las competencias correspondientes, en relación
27 con los contenidos de los bloques de asignaturas troncales y específicas.

28 2.º) Determinar las características de las pruebas.

29 3.º) Diseñar las pruebas y establecer su contenido para cada convocatoria.

30 c) Dentro de la regulación y límites establecidos por el Gobierno, a través del Ministerio de
31 Educación, Cultura y Deporte, de acuerdo con los apartados anteriores, las Administraciones
32 educativas podrán:

33 1.º) Complementar los contenidos del bloque de asignaturas troncales.

1 2.º) Establecer los contenidos de los bloques de asignaturas específicas y de libre
2 configuración autonómica.

3 3.º) Realizar recomendaciones de metodología didáctica para los centros docentes de su
4 competencia.

5 4.º) Fijar el horario lectivo máximo correspondiente a los contenidos de las asignaturas del
6 bloque de asignaturas troncales.

7 5.º) Fijar el horario correspondiente a los contenidos de las asignaturas de los bloques de
8 asignaturas específicas y de libre configuración autonómica.

9 6.º) En relación con la evaluación durante la etapa, complementar los criterios de evaluación
10 relativos a los bloques de asignaturas troncales y específicas, y establecer los criterios de
11 evaluación del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

12 7.º) Establecer los estándares de aprendizaje evaluables relativos a los contenidos del
13 bloque de asignaturas de libre configuración autonómica.

14 d) Dentro de la regulación y límites establecidos por las Administraciones educativas de
15 acuerdo con los apartados anteriores, y en función de la programación de la oferta educativa que
16 establezca cada Administración educativa, los centros docentes podrán:

17 1.º) Complementar los contenidos de los bloques de asignaturas troncales, específicas y de
18 libre configuración autonómica y configurar su oferta formativa.

19 2.º) Diseñar e implantar métodos pedagógicos y didácticos propios.

20 3.º) Determinar la carga horaria correspondiente a las diferentes asignaturas.

21 e) El horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas
22 troncales se fijará en cómputo global para toda la Educación Primaria, para el primer ciclo de
23 Educación Secundaria Obligatoria, para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, y
24 para cada uno de los cursos de Bachillerato, y no será inferior al 50% del total del horario lectivo
25 fijado por cada Administración educativa como general. En este cómputo no se tendrán en cuenta
26 posibles ampliaciones del horario que se puedan establecer sobre el horario general.

27 2. Las Administraciones educativas fomentarán y potenciarán la autonomía de los centros,
28 evaluarán sus resultados y aplicarán los oportunos planes de actuación.

29 Los centros docentes desarrollarán y complementarán, en su caso, el currículo de las
30 diferentes etapas y ciclos en uso de su autonomía.

31 *Artículo 4. Asignaturas troncales.*

32 El currículo básico de las asignaturas troncales se recoge en el anexo I.

33 *Artículo 5. Asignaturas específicas.*

34 El currículo básico de las asignaturas específicas se recoge en el anexo II.

1 Artículo 6. *Elementos transversales.*

2 1. En Educación Primaria y en Educación Secundaria Obligatoria, sin perjuicio de su
3 tratamiento específico en algunas de las asignaturas de cada etapa, la comprensión lectora, la
4 expresión oral y escrita, la comunicación audiovisual, las Tecnologías de la Información y la
5 Comunicación, el emprendimiento y la educación cívica y constitucional se trabajarán en todas las
6 asignaturas.

7 2. Los currículos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato
8 incorporarán objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación de la formación
9 orientados al desarrollo y afianzamiento del espíritu emprendedor, a la adquisición de
10 competencias para la creación y desarrollo de los diversos modelos de empresas y al fomento de
11 la igualdad de oportunidades y del respeto al emprendedor y al empresario, así como a la ética
12 empresarial.

13 Las Administraciones educativas fomentarán las medidas para que el alumnado participe en
14 actividades que le permita afianzar el espíritu emprendedor y la iniciativa empresarial a partir de
15 aptitudes como la creatividad, la autonomía, la iniciativa, el trabajo en equipo, la confianza en uno
16 mismo y el sentido crítico.

17 3. Las Administraciones educativas fomentarán la calidad, equidad e inclusión educativa de
18 las personas con discapacidad, la igualdad de oportunidades y no discriminación por razón de
19 discapacidad, medidas de flexibilización y alternativas metodológicas, adaptaciones curriculares,
20 accesibilidad universal, diseño para todos, atención a la diversidad y todas aquellas medidas que
21 sean necesarias para conseguir que el alumnado con discapacidad pueda acceder a una
22 educación educativa de calidad en igualdad de oportunidades.

23 4. Las Administraciones educativas fomentarán el desarrollo de los valores que fomenten la
24 igualdad efectiva entre hombres y mujeres, así como la prevención de la violencia de género.

25 5. Se integrará en la programación educativa en Educación Primaria y Educación
26 Secundaria Obligatoria el aprendizaje de la prevención y resolución pacífica de conflictos en todos
27 los ámbitos de la vida personal, familiar y social, y de los valores que sustentan la democracia y
28 los derechos humanos, que debe incluir en todo caso la prevención de la violencia de género y de
29 cualquier forma de racismo y xenofobia y el estudio del Holocausto judío como hecho histórico, de
30 acuerdo con lo indicado en la disposición adicional cuadragésima primera de la Ley Orgánica
31 2/2006, de 3 de mayo.

32 6. Las Administraciones educativas adoptarán medidas para que la actividad física y la
33 dieta equilibrada formen parte del comportamiento infantil y juvenil. A estos efectos, dichas
34 Administraciones promoverán la práctica diaria de deporte y ejercicio físico por parte de los
35 alumnos y alumnas durante la jornada escolar, en los términos y condiciones que, siguiendo las
36 recomendaciones de los organismos competentes, garanticen un desarrollo adecuado para
37 favorecer una vida activa, saludable y autónoma. El diseño, coordinación y supervisión de las
38 medidas que a estos efectos se adopten en el centro educativo, serán asumidos por el
39 profesorado con cualificación o especialización adecuada en estos ámbitos.

40 7. Los currículos de Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y
41 Formación Profesional incorporarán objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación
42 relacionados con la educación y la seguridad vial, el desarrollo sostenible y el medio ambiente.

43 Artículo 7. *Calendario escolar.*

44 1. El calendario escolar, que fijarán anualmente las Administraciones educativas,
45 comprenderá un mínimo de 175 días lectivos para las enseñanzas obligatorias.

1 2. En cualquier caso, en el cómputo del calendario escolar se incluirán los días dedicados a
2 las evaluaciones previstas en los artículos 17.3, 17.4, 26.9 y 34.5.

3 Artículo 8. *Enseñanzas impartidas en lenguas extranjeras.*

4 1. Las Administraciones educativas podrán establecer que una parte de las asignaturas del
5 currículum se impartan en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos
6 básicos del currículum regulados en el presente real decreto. En este caso, procurarán que a lo
7 largo de la etapa el alumnado adquiera la terminología propia de las asignaturas en ambas
8 lenguas.

9 2. Los centros que impartan una parte de las asignaturas del currículum en lenguas
10 extranjeras aplicarán, en todo caso, los criterios para la admisión del alumnado establecidos en la
11 Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Entre tales criterios no se incluirán requisitos lingüísticos.

12 3. La lengua castellana o la lengua cooficial sólo se utilizarán como apoyo en el proceso de
13 aprendizaje de la lengua extranjera. Se priorizarán la comprensión y la expresión oral.

14 Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y
15 evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con discapacidad, en especial para aquél
16 que presenta dificultades en su expresión oral. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en
17 cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

18 Artículo 9. *Alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.*

19 1. Será de aplicación lo indicado en el capítulo II del título I de la Ley 2/2006, de 3 de mayo,
20 en los artículos 71 a 79.bis.

21 2. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para
22 identificar al alumnado con dificultades específicas de aprendizaje y valorar de forma temprana
23 sus necesidades.

24 La escolarización del alumnado que presenta dificultades de aprendizaje se regirá por los
25 principios de normalización e inclusión y asegurará su no discriminación y la igualdad efectiva en
26 el acceso y permanencia en el sistema educativo.

27 La identificación, valoración e intervención de las necesidades educativas de este alumnado
28 se realizará de la forma más temprana posible, en los términos que determinen las
29 Administraciones educativas.

30 3. Las administraciones educativas establecerán las condiciones de accesibilidad y recursos
31 de apoyo que favorezcan el acceso al currículum del alumnado con necesidades educativas
32 especiales y adaptarán los instrumentos, y en su caso, los tiempos y apoyos que aseguren una
33 correcta evaluación de este alumnado.

34 4. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de
35 las evaluaciones se adapten a las necesidades del alumnado con necesidades específicas de
36 apoyo educativo.

1 5. Corresponde a las Administraciones educativas adoptar las medidas necesarias para
2 identificar al alumnado con altas capacidades intelectuales y valorar de forma temprana sus
3 necesidades.

4 Asimismo, les corresponde adoptar planes de actuación, así como programas de
5 enriquecimiento curricular adecuados a dichas necesidades, que permitan al alumnado desarrollar
6 al máximo sus capacidades.

7 La escolarización del alumnado con altas capacidades intelectuales, identificado como tal
8 por el personal con la debida cualificación y en los términos que determinen las Administraciones
9 educativas, se flexibilizará en los términos que determine la normativa vigente; dicha
10 flexibilización podrá incluir tanto la adquisición de los objetivos y competencias de cursos
11 superiores como la ampliación de contenidos y otras medidas.

12 Se tendrá en consideración el ritmo y estilo de aprendizaje del alumnado que presenta altas
13 capacidades intelectuales y del alumnado especialmente motivado por el aprendizaje.

14 Artículo 10. *Autonomía de los centros docentes.*

15 1. Las administraciones educativas fomentarán la autonomía pedagógica y organizativa de
16 los centros, favorecerán el trabajo en equipo del profesorado y estimularán la actividad
17 investigadora a partir de su práctica docente.

18 2. Los centros docentes desarrollarán y completarán el currículo y las medidas de atención a
19 la diversidad establecidas por las Administraciones educativas, adaptándolas a las características
20 del alumnado y a su realidad educativa con el fin de atender a todo el alumnado. Asimismo,
21 arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje del alumnado,
22 favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

23 3. Los centros promoverán, asimismo, compromisos con las familias y con los propios
24 alumnos y alumnas en los que se especifiquen las actividades que unos y otros se comprometen
25 a desarrollar para facilitar el progreso educativo.

26 Artículo 11. *Evaluación final de la asignatura Lengua Cooficial y Literatura.*

27 1. La asignatura Lengua Cooficial y Literatura deberá ser evaluada en las evaluaciones
28 finales indicadas en los artículos 17.4, 26.9 y 34.5, y se tendrá en cuenta para el cálculo de la
29 nota obtenida en dichas evaluaciones finales en la misma proporción que la asignatura Lengua
30 Castellana y Literatura.

31 2. Corresponde a las Administraciones educativas competentes concretar los criterios de
32 evaluación, los estándares de aprendizaje evaluables y el diseño de las pruebas que se apliquen
33 a esta asignatura, que se realizarán de forma simultánea al resto de las pruebas que componen
34 las evaluaciones finales.

35 3. Estarán exentos de la realización de estas pruebas los alumnos y alumnas que estén
36 exentos de cursar o de ser evaluados de la asignatura Lengua Cooficial y Literatura, según la
37 normativa autonómica correspondiente.

38 Artículo 12. *Educación de personas adultas.*

1 1. Por vía reglamentaria se podrán establecer currículos específicos para la educación de
2 personas adultas que conduzcan a la obtención de los títulos de Graduado en Educación
3 Secundaria Obligatoria y de Bachiller.

4 2. En los centros educativos públicos o privados autorizados para impartir enseñanza a
5 distancia de personas adultas, las evaluaciones finales para la obtención de títulos oficiales
6 previstos en esta Ley serán realizadas en la forma que se determine por las Administraciones
7 educativas que haya autorizado o a las que esté adscrito dicho centro.

8 Si el alumno o alumna reside fuera de la localidad en la que el centro autorizado esté
9 ubicado, las evaluaciones externas se podrán realizar fuera de dicha localidad, de acuerdo con lo
10 establecido por convenio de colaboración entre los centros de educación a distancia de personas
11 adultas, o a través de otras formas que garanticen el correcto desarrollo de las pruebas.

12 3. Las Administraciones educativas velarán por que se adopten las medidas necesarias
13 para asegurar la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las
14 personas con discapacidad que se presenten a las pruebas para que las personas adultas
15 puedan obtener directamente los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, de
16 Bachiller y de Formación Profesional.

17 *Artículo 13. Participación de padres, madres y tutores legales en el proceso educativo.*

18 De conformidad con lo establecido en el artículo 4.2.e), de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de
19 julio, reguladora del Derecho a la Educación, los padres, madres o tutores legales deberán
20 participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos o tutelados, así como conocer
21 las decisiones relativas a la evaluación y promoción, y colaborar en las medidas de apoyo o
22 refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo, y tendrán acceso a los
23 documentos oficiales de evaluación y a los documentos de las pruebas de evaluación que se
24 realicen a sus hijos o tutelados.

25 **CAPÍTULO II**

26 **Educación Primaria**

27 *Artículo 14. Fines y objetivos.*

28 1. La finalidad de la Educación Primaria es facilitar a los alumnos y alumnas los
29 aprendizajes de la expresión y comprensión oral, la lectura, la escritura, el cálculo, la adquisición
30 de nociones básicas de la cultura, y el hábito de convivencia así como los de estudio y trabajo, el
31 sentido artístico, la creatividad y la afectividad, con el fin de garantizar una formación integral que
32 contribuya al pleno desarrollo de la personalidad de los alumnos y alumnas y de prepararlos para
33 cursar con aprovechamiento la Educación Secundaria Obligatoria

34 La acción educativa en esta etapa procurará la integración de las distintas experiencias y
35 aprendizajes del alumnado y se adaptará a sus ritmos de trabajo.

36 2. La educación primaria contribuirá a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que
37 les permitan:

- 1 a) Conocer y apreciar los valores y las normas de convivencia, aprender a obrar de acuerdo
2 con ellas, prepararse para el ejercicio activo de la ciudadanía y respetar los derechos humanos,
3 así como el pluralismo propio de una sociedad democrática.
- 4 b) Desarrollar hábitos de trabajo individual y de equipo, de esfuerzo y de responsabilidad en
5 el estudio, así como actitudes de confianza en sí mismo, sentido crítico, iniciativa personal,
6 curiosidad, interés y creatividad en el aprendizaje, y espíritu emprendedor.
- 7 c) Adquirir habilidades para la prevención y para la resolución pacífica de conflictos, que les
8 permitan desenvolverse con autonomía en el ámbito familiar y doméstico, así como en los grupos
9 sociales con los que se relacionan.
- 10 d) Conocer, comprender y respetar las diferentes culturas y las diferencias entre las
11 personas, la igualdad de derechos y oportunidades de hombres y mujeres y la no discriminación
12 de personas con discapacidad.
- 13 e) Conocer y utilizar de manera apropiada la lengua castellana y, si la hubiere, la lengua
14 cooficial de la Comunidad Autónoma y desarrollar hábitos de lectura.
- 15 f) Adquirir en, al menos, una lengua extranjera la competencia comunicativa básica que les
16 permita expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.
- 17 g) Desarrollar las competencias matemáticas básicas e iniciarse en la resolución de
18 problemas que requieran la realización de operaciones elementales de cálculo, conocimientos
19 geométricos y estimaciones, así como ser capaces de aplicarlos a las situaciones de su vida
20 cotidiana.
- 21 h) Conocer los aspectos fundamentales de las Ciencias de la Naturaleza, las Ciencias
22 Sociales, la Geografía, la Historia y la Cultura.
- 23 i) Iniciarse en la utilización, para el aprendizaje, de las tecnologías de la información y la
24 comunicación desarrollando un espíritu crítico ante los mensajes que reciben y elaboran.
- 25 j) Utilizar diferentes representaciones y expresiones artísticas e iniciarse en la construcción
26 de propuestas visuales y audiovisuales.
- 27 k) Valorar la higiene y la salud, aceptar el propio cuerpo y el de los otros, respetar las
28 diferencias y utilizar la educación física y el deporte como medios para favorecer el desarrollo
29 personal y social.
- 30 l) Conocer y valorar los animales más próximos al ser humano y adoptar modos de
31 comportamiento que favorezcan su cuidado.
- 32 m) Desarrollar sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus
33 relaciones con los demás, así como una actitud contraria a la violencia, a los prejuicios de
34 cualquier tipo y a los estereotipos sexistas.
- 35 n) Fomentar la educación vial y actitudes de respeto que incidan en la prevención de los
36 accidentes de tráfico.

37 Artículo 15. *Organización.*

1 1. La etapa de Educación Primaria comprende seis cursos académicos, que se cursarán
2 ordinariamente entre los seis y los doce años de edad, y se organiza en áreas, que tendrán un
3 carácter global e integrador.

4 2. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas
5 troncales en cada uno de los cursos:

6 a) Ciencias de la Naturaleza.

7 b) Ciencias Sociales.

8 c) Lengua Castellana y Literatura.

9 d) Matemáticas.

10 e) Primera Lengua Extranjera.

11 3. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes áreas del bloque de asignaturas
12 específicas en cada uno de los cursos:

13 a) Educación Física.

14 b) Religión, o Valores Sociales y Cívicos, a elección de los padres, madres o tutores legales.

15 c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca
16 cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos una
17 de las siguientes áreas del bloque de asignaturas específicas:

18 1.º) Educación Artística.

19 2.º) Segunda Lengua Extranjera.

20 3.º) Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales no la han escogido en la elección
21 indicada en el apartado 3.b).

22 4.º) Valores Sociales y Cívicos, sólo si los padres, madres o tutores legales no la han
23 escogido en la elección indicada en el apartado 3.b).

24 4. Los alumnos y alumnas deben cursar el área Lengua Cooficial y Literatura en el bloque de
25 asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que posean
26 dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha área en
27 las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. El área Lengua
28 Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al del área Lengua Castellana y Literatura.

29 Además, los alumnos y alumnas podrán cursar algún área más en el bloque de asignaturas
30 de libre configuración autonómica, en función de la regulación y de la programación de la oferta
31 educativa que establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros
32 docentes, que podrán ser del bloque de asignaturas específicas no cursadas, profundización o
33 refuerzo de las áreas troncales, o áreas a determinar.

1 Dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, las Administraciones
2 educativas y en su caso los centros podrán ofrecer asignaturas relacionadas con el aprendizaje
3 del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal y las lenguas de signos.5. El horario
4 lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas troncales, computado
5 de forma global para toda la Educación Primaria, no será inferior al 50% del total del horario
6 lectivo fijado por cada Administración educativa como general para dicha etapa.

7 Artículo 16. *Proceso de aprendizaje.*

8 1. En esta etapa se pondrá especial énfasis en la atención a la diversidad del alumnado, en
9 la atención individualizada, en la prevención de las dificultades de aprendizaje y en la puesta en
10 práctica de mecanismos de refuerzo tan pronto como se detecten estas dificultades.

11 2. A fin de fomentar el hábito de la lectura se dedicará un tiempo diario a la misma.

12 3. Se prestará especial atención durante la etapa a la atención personalizada de los alumnos
13 y alumnas, la realización de diagnósticos precoces y el establecimiento de mecanismos de
14 refuerzo para lograr el éxito escolar.

15 4. La acción tutorial orientará el proceso educativo individual y colectivo del alumnado. El
16 profesor tutor coordinará la intervención educativa del conjunto del profesorado del alumnado al
17 que tutoriza, en coordinación con los coordinadores de ciclo o jefes de departamento, y
18 mantendrá una relación permanente con la familia, a fin de facilitar el ejercicio de los derechos
19 reconocidos en el artículo 4.1.d) y g) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del
20 Derecho a la Educación.

21 Artículo 17. *Atención individualizada.*

22 1. La intervención educativa debe contemplar como principio la diversidad del alumnado,
23 entendiendo que de este modo se garantiza el desarrollo de todos ellos a la vez que una atención
24 personalizada en función de las necesidades de cada uno.

25 2. Los mecanismos de refuerzo que deberán ponerse en práctica tan pronto como se
26 detecten dificultades de aprendizaje podrán ser tanto organizativos como curriculares. Entre estas
27 medidas podrán considerarse el apoyo en el grupo ordinario, los agrupamientos flexibles o las
28 adaptaciones del currículo.

29 3. Para que el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo al que se refiere el
30 artículo 71 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, pueda alcanzar el máximo desarrollo de sus
31 capacidades personales y los objetivos y competencias de la etapa, se establecerán las medidas
32 curriculares y organizativas oportunas que aseguren su adecuado progreso.

33 4. Las administraciones educativas, con el fin de facilitar la accesibilidad al currículo,
34 establecerán los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones
35 significativas de los elementos del currículo, a fin de atender al alumnado con necesidades
36 educativas especiales que las precise. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo
37 desarrollo posible de las competencias básicas; la evaluación continua y la promoción tomarán
38 como referente los elementos fijados en dichas adaptaciones.

39 Sin perjuicio de la permanencia durante un curso más en la etapa, prevista en el artículo
40 20.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, la escolarización de este alumnado en la etapa de
41 Educación Primaria en centros ordinarios podrá prolongarse un año más, siempre que ello
42 favorezca su integración socioeducativa.

1 5. La escolarización del alumnado que se incorpora de forma tardía al sistema educativo a
2 los que se refiere el artículo 78 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, se realizará atendiendo
3 a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.

4 Cuando presenten graves carencias en la lengua de escolarización del centro, recibirán una
5 atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos
6 ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.

7 Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de más de dos años
8 podrán ser escolarizados en el curso inferior al que les correspondería por edad. Para este
9 alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo necesarias que faciliten su integración escolar y
10 la recuperación de su desfase y le permitan continuar con aprovechamiento sus estudios. En el
11 caso de superar dicho desfase, se incorporarán al curso correspondiente a su edad.

12 Artículo 18. *Evaluaciones.*

13 1. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el
14 logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las asignaturas de los
15 bloques de asignaturas troncales y específicas, serán los criterios de evaluación y estándares de
16 aprendizaje evaluables que figuran en los anexos I y II a este real decreto.

17 La evaluación de los procesos de aprendizaje del alumnado será continua y global y tendrá
18 en cuenta su progreso en el conjunto de las áreas.

19 Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de las
20 evaluaciones, incluida la evaluación de tercer curso y la evaluación final de etapa, se adapten a
21 las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

22 En el contexto del proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o
23 alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se
24 adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán
25 dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso
26 educativo.

27 Los maestros evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de
28 enseñanza y su propia práctica docente, para lo que establecerán indicadores de logro en las
29 programaciones didácticas.

30 Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos a una evaluación
31 objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con
32 objetividad, para lo que establecerán los oportunos procedimientos.

33 2. En aquellas Comunidades Autónomas que posean, junto al castellano, otra lengua oficial
34 de acuerdo con sus Estatutos, los alumnos y alumnas podrán estar exentos de realizar la
35 evaluación del área Lengua Cooficial y Literatura según la normativa autonómica correspondiente.

36 3. Los centros docentes realizarán una evaluación individualizada a todos los alumnos y
37 alumnas al finalizar el tercer curso de Educación Primaria, según dispongan las Administraciones
38 educativas, en la que se comprobará el grado de dominio de las destrezas, capacidades y
39 habilidades en expresión y comprensión oral y escrita, cálculo y resolución de problemas en

1 relación con el grado de adquisición de la competencia en comunicación lingüística y de la
2 competencia matemática.

3 De resultar desfavorable esta evaluación, el equipo docente deberá adoptar las medidas
4 ordinarias o extraordinarias más adecuadas. Estas medidas se fijarán en planes de mejora de
5 resultados colectivos o individuales que permitan solventar las dificultades en colaboración con las
6 familias y los recursos de apoyo educativo.

7 4. Al finalizar el sexto curso de Educación Primaria, se realizará una evaluación
8 individualizada a todos los alumnos y alumnas, en la que se comprobará el grado de adquisición
9 de la competencia en comunicación lingüística, de la competencia matemática y de las
10 competencias básicas en ciencia y tecnología, así como el logro de los objetivos de la etapa.
11 Dicha evaluación se realizará de acuerdo con las características generales de las pruebas que
12 establezca el Gobierno, previa consulta a las Comunidades Autónomas.

13 Para la evaluación se utilizarán como referentes los criterios de evaluación y estándares de
14 aprendizaje evaluables que figuran en los anexos I y II a este real decreto.

15 El resultado de la evaluación se expresará en niveles. El nivel obtenido por cada alumno o
16 alumna se hará constar en un informe, que será entregado a los padres, madres o tutores legales
17 y que tendrá carácter informativo y orientador para los centros en los que los alumnos y alumnas
18 hayan cursado sexto curso de Educación Primaria y para aquellos en los que cursen el siguiente
19 curso escolar, así como para los equipos docentes, los padres, madres o tutores legales y los
20 alumnos y alumnas. El nivel obtenido será indicativo de una progresión y aprendizaje adecuados,
21 o de la conveniencia de la aplicación de programas dirigidos al alumnado con necesidades
22 específicas de apoyo educativo o de otras medidas.

23 Las Administraciones educativas podrán establecer planes específicos de mejora en
24 aquellos centros públicos cuyos resultados sean inferiores a los valores que, a tal objeto, hayan
25 establecido. En relación con los centros concertados se estará a la normativa reguladora del
26 concierto correspondiente.

27 Artículo 19. *Promoción.*

28 1. El alumno o alumna accederá al curso o etapa siguiente siempre que se considere que
29 ha logrado los objetivos y ha alcanzado el grado de adquisición de las competencias
30 correspondientes. De no ser así, podrá repetir una sola vez durante la etapa, con un plan
31 específico de refuerzo o recuperación y apoyo, que será organizado por los centros docentes de
32 acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

33 La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber
34 agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de
35 aprendizaje del alumno.

36 2. El equipo docente adoptará las decisiones correspondientes sobre la promoción del
37 alumnado tomando especialmente en consideración la información y el criterio del profesor tutor.

38 Se atenderá especialmente a los resultados de la evaluación individualizada al finalizar el
39 tercer curso de Educación Primaria y de final de Educación Primaria.

CAPÍTULO III

Educación Secundaria Obligatoria

3 Artículo 20. *Fines y objetivos.*

4 1. La finalidad de la Educación Secundaria Obligatoria consiste en lograr que los alumnos y
5 alumnas adquieran los elementos básicos de la cultura, especialmente en sus aspectos
6 humanístico, artístico, científico y tecnológico; desarrollar y consolidar en ellos hábitos de estudio
7 y de trabajo; prepararles para su incorporación a estudios posteriores y para su inserción laboral y
8 formarles para el ejercicio de sus derechos y obligaciones en la vida como ciudadanos.

9 En la Educación Secundaria Obligatoria se prestará especial atención a la orientación
10 educativa y profesional del alumnado.

11 2. La Educación Secundaria Obligatoria contribuirá a desarrollar en los alumnos y las
12 alumnas las capacidades que les permitan:

13 a) Asumir responsablemente sus deberes, conocer y ejercer sus derechos en el respeto a
14 los demás, practicar la tolerancia, la cooperación y la solidaridad entre las personas y grupos,
15 ejercitarse en el diálogo afianzando los derechos humanos como valores comunes de una
16 sociedad plural y prepararse para el ejercicio de la ciudadanía democrática.

17 b) Desarrollar y consolidar hábitos de disciplina, estudio y trabajo individual y en equipo
18 como condición necesaria para una realización eficaz de las tareas del aprendizaje y como medio
19 de desarrollo personal.

20 c) Valorar y respetar la diferencia de sexos y la igualdad de derechos y oportunidades entre
21 ellos. Rechazar los estereotipos que supongan discriminación entre hombres y mujeres.

22 d) Fortalecer sus capacidades afectivas en todos los ámbitos de la personalidad y en sus
23 relaciones con los demás, así como rechazar la violencia, los prejuicios de cualquier tipo, los
24 comportamientos sexistas y resolver pacíficamente los conflictos.

25 e) Desarrollar destrezas básicas en la utilización de las fuentes de información para, con
26 sentido crítico, adquirir nuevos conocimientos. Adquirir una preparación básica en el campo de las
27 tecnologías, especialmente las de la información y la comunicación.

28 f) Concebir el conocimiento científico como un saber integrado, que se estructura en distintas
29 disciplinas, así como conocer y aplicar los métodos para identificar los problemas en los diversos
30 campos del conocimiento y de la experiencia.

31 g) Desarrollar el espíritu emprendedor y la confianza en sí mismo, la participación, el sentido
32 crítico, la iniciativa personal y la capacidad para aprender a aprender, planificar, tomar decisiones
33 y asumir responsabilidades.

34 h) Comprender y expresar con corrección, oralmente y por escrito, en la lengua castellana y,
35 si la hubiere, en la lengua cooficial de la Comunidad Autónoma, textos y mensajes complejos, e
36 iniciarse en el conocimiento, la lectura y el estudio de la literatura.

37 i) Comprender y expresarse en una o más lenguas extranjeras de manera apropiada.

1 j) Conocer, valorar y respetar los aspectos básicos de la cultura y la historia propias y de los
2 demás, así como el patrimonio artístico y cultural.

3 k) Conocer y aceptar el funcionamiento del propio cuerpo y el de los otros, respetar las
4 diferencias, afianzar los hábitos de cuidado y salud corporales e incorporar la educación física y la
5 práctica del deporte para favorecer el desarrollo personal y social. Conocer y valorar la dimensión
6 humana de la sexualidad en toda su diversidad. Valorar críticamente los hábitos sociales
7 relacionados con la salud, el consumo, el cuidado de los seres vivos y el medio ambiente,
8 contribuyendo a su conservación y mejora.

9 l) Apreciar la creación artística y comprender el lenguaje de las distintas manifestaciones
10 artísticas, utilizando diversos medios de expresión y representación.

11 Artículo 21. *Organización general.*

12 La etapa de Educación Secundaria Obligatoria se organiza en materias y comprende dos
13 ciclos, el primero de tres cursos escolares y el segundo de uno. El segundo ciclo o cuarto curso
14 de la Educación Secundaria Obligatoria tendrá un carácter fundamentalmente propedéutico.

15 Los cuatro cursos se seguirán ordinariamente entre los doce y los dieciséis años de edad

16 Artículo 22. *Organización del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria.*

17 1. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de
18 asignaturas troncales en los cursos primero y segundo:

19 a) Biología y Geología en primer curso.

20 b) Física y Química en segundo curso.

21 c) Geografía e Historia en ambos cursos.

22 d) Lengua Castellana y Literatura en ambos cursos.

23 e) Matemáticas en ambos cursos.

24 f) Primera Lengua Extranjera en ambos cursos.

25 2. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias generales del bloque de
26 asignaturas troncales en el curso tercero:

27 a) Biología y Geología.

28 b) Física y Química.

29 c) Geografía e Historia.

30 d) Lengua Castellana y Literatura.

31 e) Primera Lengua Extranjera.

1 Como materia de opción, en el bloque de asignaturas troncales deberán cursar, bien
2 Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas, o bien Matemáticas Orientadas a las
3 Enseñanzas Aplicadas, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su caso, de los
4 alumnos y alumnas.

5 3. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas
6 específicas en cada uno de los cursos:

7 a) Educación Física.

8 b) Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres, madres o tutores legales o, en su
9 caso, del alumno o alumna.

10 c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca
11 cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de
12 una y, máximo de cuatro, de las siguientes materias del bloque de asignaturas específicas, que
13 podrán ser diferentes en cada uno de los cursos:

14 1.º) Cultura Clásica.

15 2.º) Educación Plástica, Visual y Audiovisual.

16 3.º) Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.

17 4.º) Música.

18 5.º) Segunda Lengua Extranjera.

19 6.º) Tecnología.

20 7.º) Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumno o alumna
21 no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b).

22 8.º) Valores Éticos, sólo si los padres, madres o tutores legales o, en su caso, el alumno o
23 alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 4.b).

24 4. Los alumnos y alumnas deben cursar la materia Lengua Cooficial y Literatura del bloque
25 de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que
26 posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha
27 materia en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. La materia
28 Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Castellana y
29 Literatura.

30 Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que
31 establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los
32 alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre
33 configuración autonómica, que podrán ser materias del bloque de asignaturas específicas no
34 cursadas, o materias a determinar. Estas materias del bloque de asignaturas de libre
35 configuración autonómica podrán ser diferentes en cada uno de los cursos.

1 Dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, las Administraciones
2 educativas y en su caso los centros podrán ofrecer asignaturas relacionadas con el aprendizaje
3 del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal y las lenguas de signos.

4 También podrán ofrecer materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias
5 de los bloques de asignaturas troncales o específicas para proporcionar valor añadido y
6 enriquecimiento curricular a los alumnos, mediante una profundización de los contenidos y en los
7 procedimientos de trabajo y estrategias de aprendizaje, así como materias de refuerzo.

8 5. El horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas
9 troncales, computado de forma global para el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria,
10 no será inferior al 50% del total del horario lectivo fijado por cada Administración educativa como
11 general para dicho ciclo.

12 Artículo 23. Organización de cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria.

13 1. Los padres, madres o tutores legales o, en su caso, los alumnos y alumnas podrán
14 escoger cursar el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria por una de las dos
15 siguientes opciones:

16 a) Opción de enseñanzas académicas para la iniciación al Bachillerato.

17 b) Opción de enseñanzas aplicadas para la iniciación a la Formación Profesional.

18 A estos efectos, no serán vinculantes las opciones cursadas en tercer curso de Educación
19 Secundaria Obligatoria.

20 El alumnado deberá poder lograr los objetivos de la etapa y alcanzar el grado de adquisición
21 de las competencias correspondientes tanto por la opción de enseñanzas académicas como por
22 la de enseñanzas aplicadas.

23 2. En la opción de enseñanzas académicas, los alumnos y alumnas deben cursar las
24 siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

25 a) Geografía e Historia.

26 b) Lengua Castellana y Literatura.

27 c) Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Académicas.

28 d) Primera Lengua Extranjera.

29 3. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca
30 cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y
31 alumnas deben cursar al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del
32 bloque de asignaturas troncales:

33 1.º) Biología y Geología.

34 2.º) Economía.

1 3.º) Física y Química.

2 4.º) Latín.

3 4. En la opción de enseñanzas aplicadas, los alumnos y alumnas deben cursar las
4 siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

5 a) Geografía e Historia.

6 b) Lengua Castellana y Literatura.

7 c) Matemáticas Orientadas a las Enseñanzas Aplicadas.

8 d) Primera Lengua Extranjera.

9 5. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca
10 cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y
11 alumnas deben cursar al menos dos materias de entre las siguientes materias de opción del
12 bloque de asignaturas troncales:

13 1.º) Ciencias Aplicadas a la Actividad Profesional.

14 2.º) Iniciación a la Actividad Emprendedora y Empresarial.

15 3.º) Tecnología.

16 6. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas
17 específicas:

18 a) Educación Física.

19 b) Religión, o Valores Éticos, a elección de los padres, madres o tutores legales o en su
20 caso del alumno o alumna.

21 c) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca
22 cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, un mínimo de
23 una y máximo de cuatro materias de las siguientes del bloque de asignaturas específicas:

24 1.º) Artes Escénicas y Danza.

25 2.º) Cultura Científica.

26 3.º) Cultura Clásica.

27 4.º) Educación Plástica, Visual y Audiovisual.

28 5.º) Filosofía.

29 6.º) Música.

30 7.º) Segunda Lengua Extranjera.

1 8.º) Tecnologías de la Información y la Comunicación.

2 9.º) Religión, sólo si los padres, madres o tutores legales o en su caso el alumno o alumna
3 no la han escogido en la elección indicada en el apartado 6.b).

4 10.º) Valores Éticos, sólo si los padres, madres o tutores legales o en su caso el alumno o
5 alumna no la han escogido en la elección indicada en el apartado 6.b).

6 11.º) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.

7 7. Los alumnos y alumnas deben cursar la materia Lengua Cooficial y Literatura en el bloque
8 de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que
9 posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha
10 materia en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. La materia
11 Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Castellana y
12 Literatura.

13 Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que
14 establezca cada Administración educativa y en su caso de la oferta de los centros docentes, los
15 alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre
16 configuración autonómica, que podrán ser materias del bloque de asignaturas específicas no
17 cursadas, materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias de los bloques de
18 asignaturas troncales o específicas para proporcionar valor añadido y enriquecimiento curricular a
19 los alumnos mediante una profundización de los contenidos y en los procedimientos de trabajo y
20 estrategias de aprendizaje, o materias a determinar.

21 Dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, las Administraciones
22 educativas y en su caso los centros podrán ofrecer asignaturas relacionadas con el aprendizaje
23 del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal y las lenguas de signos.

24 También podrán ofrecer materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias
25 de los bloques de asignaturas troncales o específicas para proporcionar valor añadido y
26 enriquecimiento curricular a los alumnos, mediante una profundización de los contenidos y en los
27 procedimientos de trabajo y estrategias de aprendizaje, así como materias de refuerzo.

28 8. Las Administraciones educativas y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios
29 para orientar al alumnado en la elección de las materias troncales de opción.

30 9. El horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas
31 troncales, computado de forma global para el cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria,
32 no será inferior al 50% del total del horario lectivo fijado por cada Administración educativa como
33 general para dicho curso.

34 Artículo 24. *Proceso de aprendizaje.*

35 1. Los centros elaborarán sus propuestas pedagógicas para esta etapa desde la
36 consideración de la atención a la diversidad y del acceso de todo el alumnado a la educación
37 común. Asimismo, arbitrarán métodos que tengan en cuenta los diferentes ritmos de aprendizaje,
38 favorezcan la capacidad de aprender por sí mismos y promuevan el trabajo en equipo.

1 2. En esta etapa se prestará una atención especial a la adquisición y el desarrollo de las
2 competencias básicas lingüística, matemática y en ciencia y tecnología, y se fomentará la correcta
3 expresión oral y escrita. A fin de promover el hábito de la lectura, se dedicará un tiempo a la
4 misma en la práctica docente de todas las materias.

5 3. Corresponde a las Administraciones educativas promover las medidas necesarias para
6 que la tutoría personal del alumnado y la orientación educativa, psicopedagógica y profesional,
7 constituyan un elemento fundamental en la ordenación de esta etapa.

8 4. Asimismo, corresponde a las Administraciones educativas regular soluciones específicas
9 para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo.

10 Con la finalidad de facilitar que todos los alumnos y alumnas logren los objetivos y alcancen
11 el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones
12 educativas establecerán medidas de refuerzo educativo, con especial atención a las necesidades
13 específicas de apoyo educativo. La aplicación personalizada de las medidas se revisará
14 periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

15 Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los
16 padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador, que incluirá un
17 informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias
18 correspondientes, así como una propuesta a padres, madres o tutores legales o, en su caso, al
19 alumno o alumna del itinerario más adecuado a seguir, que podrá incluir la incorporación a un
20 programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional
21 Básica.

22 *Artículo 25. Medidas organizativas y curriculares para la atención al alumnado con necesidades*
23 *específicas de apoyo educativo y la organización flexible de las enseñanzas.*

24 1. La Educación Secundaria Obligatoria se organiza de acuerdo con los principios de
25 educación común y de atención a la diversidad del alumnado. Las medidas de atención a la
26 diversidad en esta etapa estarán orientadas a responder a las necesidades educativas concretas
27 del alumnado y al logro de los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria y la adquisición
28 de las competencias correspondientes y no podrán, en ningún caso, suponer una discriminación
29 que les impida alcanzar dichos objetivos y competencias y la titulación correspondiente.

30 2. Corresponde a las Administraciones educativas regular las medidas de atención a la
31 diversidad, organizativas y curriculares, que permitan a los centros, en el ejercicio de su
32 autonomía, una organización flexible de las enseñanzas.

33 3. Entre las medidas indicadas en el apartado anterior se contemplarán las adaptaciones
34 del currículo, la integración de materias en ámbitos, los agrupamientos flexibles, el apoyo en
35 grupos ordinarios, los desdoblamientos de grupos, la oferta de materias específicas, los
36 Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento y otros programas de tratamiento
37 personalizado para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

38 A estos efectos, los centros tendrán autonomía para organizar los grupos y las materias de
39 manera flexible y para adoptar las medidas de atención a la diversidad más adecuadas a las
40 características de su alumnado y que permitan el mejor aprovechamiento de los recursos de que
41 disponga.

1 4. Las Administraciones educativas, con el fin de facilitar la accesibilidad al currículo,
2 establecerán los procedimientos oportunos cuando sea necesario realizar adaptaciones que se
3 aparten significativamente de los contenidos, estándares de aprendizaje evaluables y criterios de
4 evaluación del currículo, a fin de atender al alumnado con necesidades educativas especiales que
5 las precisen, al que se refiere el artículo 73 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de
6 Educación. Dichas adaptaciones se realizarán buscando el máximo desarrollo posible de las
7 competencias y el logro de los objetivos establecidos con carácter general.

8 La escolarización de este alumnado en centros ordinarios podrá prolongarse un año más,
9 siempre que ello favorezca la obtención del certificado recogido en el artículo 31.4 de la Ley
10 Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y sin menoscabo de lo dispuesto en el artículo 28.5 de dicha Ley
11 Orgánica.

12 5. La escolarización del alumnado que se incorpora tardíamente al sistema educativo se
13 realizará atendiendo a sus circunstancias, conocimientos, edad e historial académico.

14 Cuando presenten graves carencias en la lengua de escolarización del centro, recibirán una
15 atención específica que será, en todo caso, simultánea a su escolarización en los grupos
16 ordinarios, con los que compartirán el mayor tiempo posible del horario semanal.

17 Quienes presenten un desfase en su nivel de competencia curricular de dos o más años,
18 podrán ser escolarizados en uno o dos cursos inferiores al que les correspondería por edad,
19 siempre que dicha escolarización les permita completar la etapa en los límites de edad
20 establecidos con carácter general. Para este alumnado se adoptarán las medidas de refuerzo
21 necesarias que faciliten su integración escolar y la recuperación de su desfase y les permitan
22 continuar con aprovechamiento sus estudios.

23 6. Las medidas de atención a la diversidad que adopte cada centro formarán parte de su
24 proyecto educativo, de conformidad con lo que establece el artículo 121.2 de la Ley Orgánica
25 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

26 7. La evaluación continua y la promoción tomarán como referente los estándares de
27 aprendizaje evaluables y criterios de evaluación fijados en dichas adaptaciones.

28 Para poder obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria, el alumnado
29 con necesidades específicas de apoyo educativo deberá superar la evaluación final, cuyas
30 condiciones de realización se adaptarán a las necesidades de este alumnado.

31 8. Con el fin de facilitar el tránsito del alumnado entre la Educación Primaria y el primer
32 curso de Educación Secundaria Obligatoria, las Administraciones educativas y, en su caso, los
33 centros docentes, podrán agrupar las materias del primer curso en ámbitos de conocimiento.

34 La agrupación de materias en ámbitos destinada a disminuir el número de profesores y
35 profesoras que intervienen en un mismo grupo deberá respetar los contenidos, estándares de
36 aprendizaje evaluables y criterios de evaluación de todas las materias que se agrupan, así como
37 el horario asignado al conjunto de ellas.

38 Estas agrupaciones tendrán efectos en la organización de las enseñanzas pero no así en las
39 decisiones asociadas a la evaluación y promoción.

1 Artículo 26. *Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento.*

2 1. Los Programas de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento se desarrollarán a partir de
3 2º curso de la Educación Secundaria Obligatoria.

4 En este supuesto, se utilizará una metodología específica a través de la organización de
5 contenidos, actividades prácticas y, en su caso, de materias diferente a la establecida con
6 carácter general, con la finalidad de que los alumnos y alumnas puedan cursar el cuarto curso por
7 la vía ordinaria y obtengan el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

8 2. Estos programas irán dirigidos preferentemente a aquellos alumnos y alumnas que
9 presenten dificultades relevantes de aprendizaje no imputables a falta de estudio o esfuerzo.

10 El equipo docente podrá proponer a los padres o tutores legales la incorporación a un
11 Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento de aquellos alumnos y alumnas que hayan
12 repetido al menos un curso en cualquier etapa, y que una vez cursado el primer curso de
13 Educación Secundaria Obligatoria no estén en condiciones de promocionar al segundo curso, o
14 que una vez cursado segundo curso no estén en condiciones de promocionar al tercero. El
15 programa se desarrollará a lo largo de los cursos segundo y tercero en el primer supuesto, o sólo
16 en tercer curso en el segundo supuesto.

17 Aquellos alumnos y alumnas que, habiendo cursado tercer curso de Educación Secundaria
18 Obligatoria, no estén en condiciones de promocionar al cuarto curso, podrán incorporarse
19 excepcionalmente a un Programa de Mejora del Aprendizaje y el Rendimiento para repetir tercer
20 curso.

21 En todo caso, su incorporación requerirá la evaluación tanto académica como
22 psicopedagógica y la intervención de la Administración educativa en los términos que esta
23 establezca, y se realizara una vez oídos los propios alumnos o alumnas y sus padres, madres o
24 tutores legales.

25 3. Las Administraciones educativas podrán optar por organizar estos programas de forma
26 integrada, o por materias diferentes a las establecidas con carácter general:

27 a) En el supuesto de organización de forma integrada, el alumnado del programa cursara
28 todas las materias en grupos ordinarios, y las materias de segundo y de tercer curso se agruparán
29 por ámbitos de conocimiento, por proyectos interdisciplinares o por áreas de conocimiento.

30 b) En caso de optar por un programa organizado por materias diferentes a las establecidas
31 con carácter general se podrán establecer al menos tres ámbitos específicos, compuestos por los
32 siguientes elementos formativos:

33 1.º) Ámbito de carácter lingüístico y social, que incluirá al menos las materias troncales
34 Lengua Castellana y Literatura y Geografía e Historia, y la materia lengua Cooficial y Literatura.

35 2.º) Ámbito de carácter científico y matemático, que incluirá al menos las materias troncales
36 Biología y Geología, Física y Química, y Matemáticas.

37 3.º) Ámbito de lenguas extranjeras.

1 En esta modalidad, el alumnado se agrupara en grupos específicos que tendrán un grupo de
2 referencia con el que cursaran las materias no pertenecientes al bloque de asignaturas troncales.

3 4. Cada programa deberá especificar la metodología, la organización de los contenidos y
4 de las materias y las actividades prácticas que garanticen el logro de los objetivos y la adquisición
5 de las competencias que permitan al alumnado promocionar a cuarto curso al finalizar el
6 programa y obtener el Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

7 Además, se potenciará la acción tutorial como recurso educativo que pueda contribuir de
8 una manera especial a subsanar las dificultades de aprendizaje y a atender las necesidades
9 educativas de los alumnos.

10 5. La evaluación del alumnado que curse un programa de mejora del aprendizaje y del
11 rendimiento tendrá como referente fundamental las competencias y los objetivos de la Educación
12 Secundaria Obligatoria, así como los criterios de evaluación y los estándares de aprendizaje
13 evaluables.

14 6. Las Administraciones educativas garantizarán al alumnado con discapacidad que participe
15 en estos programas la disposición de los recursos de apoyo que, con carácter general, se prevean
16 para este alumnado en el Sistema Educativo Español.

17 Artículo 27. *Evaluaciones.*

18 1. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el
19 logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las asignaturas de los
20 bloques de asignaturas troncales y específicas, serán los criterios de evaluación y estándares de
21 aprendizaje evaluables que figuran en los anexos I y II a este real decreto.

22 La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria
23 Obligatoria será continua, formativa e integradora.

24 Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos a una evaluación
25 objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con
26 objetividad, para lo que establecerán los oportunos procedimientos.

27 2. Las autoridades educativas establecerán las medidas más adecuadas para que las
28 condiciones de realización de las evaluaciones, incluida la evaluación final de etapa, se adapten a
29 las necesidades del alumnado con necesidades educativas especiales.

30 3. El equipo docente constituido por el conjunto de profesores del alumnado, coordinados
31 por el profesor tutor, actuará de manera colegiada a lo largo del proceso de evaluación y en la
32 adopción de las decisiones resultantes del mismo, en el marco de lo que establezcan las
33 administraciones educativas.

34 4. En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea
35 el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas se adoptarán en
36 cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a
37 garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

1 5. Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de
2 enseñanza y su propia práctica docente, para lo que establecerán indicadores de logro en las
3 programaciones didácticas.

4 6. Con el fin de facilitar a los alumnos y alumnas la recuperación de las materias con
5 evaluación negativa, las Administraciones educativas regularán las condiciones para que los
6 centros organicen las oportunas pruebas extraordinarias y programas individualizados en las
7 condiciones que determinen.

8 7. En aquellas Comunidades Autónomas que posean, junto al castellano, otra lengua oficial
9 de acuerdo con sus Estatutos, los alumnos y alumnas podrán estar exentos de realizar la
10 evaluación de la materia Lengua Cooficial y Literatura según la normativa autonómica
11 correspondiente.

12 8. Al finalizar el cuarto curso, los alumnos y alumnas realizarán una evaluación
13 individualizada por la opción de enseñanzas académicas o por la de enseñanzas aplicadas, en la
14 que se comprobará el logro de los objetivos de la etapa y el grado de adquisición de las
15 competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

16 a) Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales, salvo
17 Biología y Geología y Física y Química, de las que el alumno o alumna será evaluado si las
18 escoge entre las materias de opción, según se indica en el párrafo siguiente.

19 b) Dos de las materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cuarto
20 curso.

21 c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos,
22 que no sea Educación Física, Religión, o Valores Éticos.

23 Los alumnos y alumnas podrán realizar la evaluación por cualquiera de las dos opciones de
24 enseñanzas académicas o de enseñanzas aplicadas, con independencia de la opción cursada en
25 cuarto curso de Educación Secundaria Obligatoria, o por ambas opciones en la misma ocasión.

26 Podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido bien
27 evaluación positiva en todas las materias, o bien negativa en un máximo de dos materias siempre
28 que no sean simultáneamente Lengua Castellana y Literatura, y Matemáticas. A estos efectos:

29 1.º) La materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia
30 Lengua Castellana y Literatura en aquellas Comunidades Autónomas que posean lengua
31 cooficial.

32 2.º) Sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno o alumna debe cursar en
33 cada uno de los bloques.

34 3.º) En relación con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura,
35 sólo se computará una materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con
36 independencia de que dichos alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque.

37 4.º) Las materias con la misma denominación en diferentes cursos de Educación Secundaria
38 Obligatoria se considerarán como materias distintas.

1 Para la evaluación se utilizarán como referentes los criterios de evaluación y estándares de
2 aprendizaje evaluables que figuran en los anexos I y II a este real decreto.

3 El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte establecerá para todo el Sistema Educativo
4 Español las características de las pruebas, y las diseñará y establecerá su contenido para cada
5 convocatoria.

6 La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre
7 10.

8 Los alumnos y alumnas que no hayan superado la evaluación por la opción escogida, o que
9 deseen elevar su calificación final de Educación Secundaria Obligatoria, podrán repetir la
10 evaluación en convocatorias sucesivas, previa solicitud. Los alumnos y alumnas que hayan
11 superado esta evaluación por una opción podrán presentarse de nuevo a evaluación por la otra
12 opción si lo desean, y de no superarla en primera convocatoria podrán repetirla en convocatorias
13 sucesivas, previa solicitud. Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas
14 en las convocatorias que el alumno o alumna haya superado. Se celebrarán al menos dos
15 convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria.

16 Artículo 28. *Promoción.*

17 1. Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro, dentro de la etapa,
18 serán adoptadas de forma colegiada por el conjunto de profesores del alumno o alumna
19 respectivo, atendiendo al logro de los objetivos y al grado de adquisición de las competencias
20 correspondientes.

21 La repetición se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber
22 agotado el resto de medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de
23 aprendizaje del alumno.

24 2. Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando hayan superado todas las
25 materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo, y repetirán curso
26 cuando tengan evaluación negativa en tres o más materias, o en dos materias que sean Lengua
27 Castellana y Literatura y Matemáticas de forma simultánea.

28 De forma excepcional, podrá autorizarse la promoción de un alumno o alumna con
29 evaluación negativa en tres materias cuando se den conjuntamente las siguientes condiciones:

30 a) que dos de las materias con evaluación negativa no sean simultáneamente Lengua
31 Castellana y Literatura, y Matemáticas,

32 b) que el equipo docente considere que la naturaleza de las materias con evaluación
33 negativa no impide al alumno o alumna seguir con éxito el curso siguiente, que tiene expectativas
34 favorables de recuperación y que la promoción beneficiará su evolución académica,

35 c) y que se apliquen al alumno o alumna las medidas de atención educativa propuestas en el
36 consejo orientador al que se refiere el apartado 7 de este artículo.

37 Podrá también autorizarse de forma excepcional la promoción de un alumno o alumna con
38 evaluación negativa en dos materias que sean Lengua Castellana y Literatura y Matemáticas de

1 forma simultánea cuando el equipo docente considere que el alumno o alumna puede seguir con
2 éxito el curso siguiente, que tiene expectativas favorables de recuperación y que la promoción
3 beneficiará su evolución académica, y siempre que se apliquen al alumno o alumna las medidas
4 de atención educativa propuestas en el consejo orientador al que se refiere el apartado 7 de este
5 artículo.

6 A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno
7 o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y
8 alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de
9 asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que dichos alumnos y
10 alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque. Las materias con la misma denominación
11 en diferentes cursos de la Educación Secundaria Obligatoria se considerarán como materias
12 distintas. La materia Lengua Cooficial y Literatura tendrá la misma consideración que la materia
13 Lengua Castellana y Literatura en aquellas Comunidades Autónomas que posean lengua
14 cooficial.

15 3. Quienes promocionen sin haber superado todas las materias deberán matricularse de
16 las materias no superadas, seguirán los programas de refuerzo que establezca el equipo docente
17 y deberán superar las evaluaciones correspondientes a dichos programas de refuerzo. Esta
18 circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción previstos en los apartados
19 anteriores.

20 4. El alumno o alumna podrá repetir el mismo curso una sola vez y dos veces como
21 máximo dentro de la etapa. Cuando esta segunda repetición deba producirse en tercero o cuarto
22 curso, tendrá derecho a permanecer en régimen ordinario cursando la enseñanza básica hasta los
23 diecinueve años de edad, cumplidos en el año en que finalice el curso. Excepcionalmente, podrá
24 repetir una segunda vez en cuarto curso si no ha repetido en los cursos anteriores de la etapa.

25 5. En todo caso, las repeticiones se establecerán de manera que las condiciones
26 curriculares se adapten a las necesidades del alumno o alumna y estén orientadas a la
27 superación de las dificultades detectadas.

28 6. El alumno o alumna que no promocione deberá permanecer un año más en el mismo
29 curso. Esta medida deberá ir acompañada de un plan específico personalizado, orientado a la
30 superación de las dificultades detectadas en el curso anterior. Los centros organizarán este plan
31 de acuerdo con lo que establezcan las Administraciones educativas.

32 7. Con la finalidad de facilitar que todos los alumnos y alumnas logren los objetivos y
33 alcancen el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes, las
34 Administraciones educativas establecerán medidas de refuerzo educativo, con especial atención
35 a las necesidades específicas de apoyo educativo. La aplicación personalizada de las medidas se
36 revisará periódicamente y, en todo caso, al finalizar el curso académico.

37 Al final de cada uno de los cursos de Educación Secundaria Obligatoria se entregará a los
38 padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna un consejo orientador, que incluirá un
39 informe sobre el grado de logro de los objetivos y de adquisición de las competencias
40 correspondientes, así como una propuesta a padres, madres o tutores legales o, en su caso, al
41 alumno o alumna del itinerario más adecuado a seguir, que podrá incluir la incorporación a un
42 programa de mejora del aprendizaje y el rendimiento o a un ciclo de Formación Profesional
43 Básica.

44 8. Las Administraciones educativas podrán establecer medidas de atención personalizada
45 dirigidas a aquellos alumnos y alumnas que, habiéndose presentado a la evaluación final de
46 Educación Secundaria Obligatoria, no la hayan superado.

1 Los centros docentes, de acuerdo con los resultados obtenidos por sus alumnos y el
2 diagnóstico e información proporcionados por los mismos, establecerán medidas ordinarias o
3 extraordinarias en relación con sus propuestas curriculares y práctica docente. Estas medidas se
4 fijarán en planes de mejora de resultados colectivos o individuales que permitan, en colaboración
5 con las familias y los recursos de apoyo educativo, incentivar la motivación y el esfuerzo de los
6 alumnos para solventar las dificultades.

7

8 *Artículo 29. Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y certificaciones.*

9 1. Para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será necesaria la
10 superación de la evaluación final, así como una calificación final de dicha etapa igual o superior a
11 5 puntos sobre 10. La calificación final de Educación Secundaria Obligatoria se deducirá de la
12 siguiente ponderación:

13 a) con un peso del 70%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de
14 las materias cursadas en Educación Secundaria Obligatoria;

15 b) con un peso del 30%, la nota obtenida en la evaluación final de Educación Secundaria
16 Obligatoria. En caso de que el alumno o alumna haya superado la evaluación por las dos
17 opciones de evaluación final, a que se refiere el artículo 29.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de
18 mayo, para la calificación final se tomará la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta la
19 nota obtenida en ambas opciones.

20 En caso de que se obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria por
21 la superación de la prueba para personas mayores de dieciocho años, la calificación final de
22 Educación Secundaria Obligatoria será la obtenida en dicha prueba.

23 2. El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria permitirá acceder a las
24 enseñanzas postobligatorias recogidas en el artículo 3.4 de esta Ley Orgánica, de acuerdo con
25 los requisitos que se establecen para cada enseñanza.

26 3. En el título deberá constar la opción u opciones por las que se realizó la evaluación final,
27 así como la calificación final de Educación Secundaria Obligatoria.

28 Se hará constar en el título, por diligencia o anexo al mismo, la nueva calificación final de
29 Educación Secundaria Obligatoria cuando el alumno o alumna se hubiera presentado de nuevo a
30 evaluación por la misma opción para elevar su calificación final.

31 También se hará constar, por diligencia o anexo, la superación por el alumno o alumna de la
32 evaluación final por una opción diferente a la que ya conste en el título, en cuyo caso la
33 calificación final será la más alta de las que se obtengan teniendo en cuenta los resultados de
34 ambas opciones.

35 4. Los alumnos y alumnas que cursen la Educación Secundaria Obligatoria y no obtengan el
36 título al que se refiere este artículo recibirán una certificación oficial con carácter oficial y validez
37 en toda España.

1 Dicha certificación será emitida por el centro docente en que el estudiante estuviera
2 matriculado en el último curso escolar, y en ella se consignarán, al menos, los siguientes
3 elementos:

4 a) Datos oficiales identificativos del centro docente.

5 b) Nombre y documento acreditativo de la identidad del estudiante.

6 c) Fecha de comienzo y finalización de su escolaridad.

7 d) Las materias o ámbitos cursados con las calificaciones obtenidas en los años que ha
8 permanecido escolarizado en la Educación Secundaria Obligatoria.

9 e) Informe de la junta de evaluación del último curso escolar en el que haya estado
10 matriculado, en el que se indique el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de
11 las competencias correspondientes, así como la formación complementaria que debería cursar
12 para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. A estos efectos, las
13 Administraciones educativas pondrán a disposición de los centros los instrumentos necesarios
14 para realizar este informe.

15 Las Administraciones educativas determinarán las partes de las pruebas para la obtención
16 del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o para el acceso a los ciclos
17 formativos de grado medio que se consideran superadas, en función del contenido de los
18 apartados d) y e).

19 5. Tras cursar el primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria, así como una vez
20 cursado segundo curso cuando el alumno o alumna se vaya a incorporar de forma excepcional a
21 un ciclo de Formación Profesional Básica, se entregará a los alumnos y alumnas un certificado de
22 estudios cursados, con el contenido indicado en los párrafos a) a d) del apartado anterior y un
23 informe sobre el grado de logro de los objetivos de la etapa y de adquisición de las competencias
24 correspondientes.

25 CAPÍTULO IV

26 **Bachillerato**

27 Artículo 30. *Fines y objetivos.*

28 1. El Bachillerato tiene como finalidad proporcionar al alumnado formación, madurez
29 intelectual y humana, conocimientos y habilidades que les permitan desarrollar funciones sociales
30 e incorporarse a la vida activa con responsabilidad y competencia. Asimismo, capacitará al
31 alumnado para acceder a la educación superior.

32 2. El Bachillerato contribuirá a desarrollar en los alumnos y las alumnas las capacidades que
33 les permitan:

34 a) Ejercer la ciudadanía democrática, desde una perspectiva global, y adquirir una
35 conciencia cívica responsable, inspirada por los valores de la Constitución española así como por
36 los derechos humanos, que fomente la corresponsabilidad en la construcción de una sociedad
37 justa y equitativa.

38 b) Consolidar una madurez personal y social que les permita actuar de forma responsable y
39 autónoma y desarrollar su espíritu crítico. Prever y resolver pacíficamente los conflictos
40 personales, familiares y sociales.

1 c) Fomentar la igualdad efectiva de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres,
2 analizar y valorar críticamente las desigualdades existentes e impulsar la igualdad real y la no
3 discriminación de las personas con discapacidad.

4 d) Afianzar los hábitos de lectura, estudio y disciplina, como condiciones necesarias para el
5 eficaz aprovechamiento del aprendizaje, y como medio de desarrollo personal.

6 e) Dominar, tanto en su expresión oral como escrita, la lengua castellana y, en su caso, la
7 lengua cooficial de su Comunidad Autónoma.

8 f) Expresarse con fluidez y corrección en una o más lenguas extranjeras.

9 g) Utilizar con solvencia y responsabilidad las tecnologías de la información y la
10 comunicación.

11 h) Conocer y valorar críticamente las realidades del mundo contemporáneo, sus
12 antecedentes históricos y los principales factores de su evolución. Participar de forma solidaria en
13 el desarrollo y mejora de su entorno social.

14 i) Acceder a los conocimientos científicos y tecnológicos fundamentales y dominar las
15 habilidades básicas propias de la modalidad elegida.

16 j) Comprender los elementos y procedimientos fundamentales de la investigación y de los
17 métodos científicos. Conocer y valorar de forma crítica la contribución de la ciencia y la tecnología
18 en el cambio de las condiciones de vida, así como afianzar la sensibilidad y el respeto hacia el
19 medio ambiente.

20 k) Afianzar el espíritu emprendedor con actitudes de creatividad, flexibilidad, iniciativa,
21 trabajo en equipo, confianza en uno mismo y sentido crítico.

22 l) Desarrollar la sensibilidad artística y literaria, así como el criterio estético, como fuentes de
23 formación y enriquecimiento cultural.

24 m) Utilizar la educación física y el deporte para favorecer el desarrollo personal y social.

25 n) Afianzar actitudes de respeto y prevención en el ámbito de la seguridad vial.

26 Artículo 31. *Organización general.*

27 1. Podrán acceder a los estudios de Bachillerato los alumnos y alumnas que estén en
28 posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y hayan superado la
29 evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria por la opción de enseñanzas académicas.

30 2. El Bachillerato comprende dos cursos y se organizará de modo flexible, a fin de que
31 pueda ofrecer una preparación especializada al alumnado acorde con sus perspectivas e
32 intereses de formación o permita la incorporación a la vida activa una vez finalizado el mismo.

33 3. Los alumnos y alumnas podrán permanecer cursando Bachillerato en régimen ordinario
34 durante cuatro años.

1 4. Las modalidades del Bachillerato que podrán ofrecer las Administraciones educativas y,
2 en su caso, los centros docentes serán las siguientes:

3 a) Ciencias.

4 b) Humanidades y Ciencias Sociales.

5 c) Artes.

6 *Artículo 32. Organización del primer curso de Bachillerato.*

7 1. En la modalidad de Ciencias, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias
8 generales del bloque de asignaturas troncales:

9 a) Filosofía.

10 b) Lengua Castellana y Literatura I.

11 c) Matemáticas I.

12 d) Primera Lengua Extranjera I.

13 e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca
14 cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos
15 materias más de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

16 1.º) Biología y Geología.

17 2.º) Dibujo Técnico I.

18 3.º) Física y Química.

19 2. En la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, los alumnos y alumnas deben
20 cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

21 a) Filosofía.

22 b) Lengua Castellana y Literatura I.

23 c) Primera Lengua Extranjera I.

24 d) Para el itinerario de Humanidades, Latín I. Para el itinerario de Ciencias Sociales,
25 Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales I.

26 e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca
27 cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos
28 materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales,
29 organizadas, en su caso, en bloques que faciliten el tránsito a la educación superior.

30 1.º) Economía.

1 2.º) Griego I.

2 3.º) Historia del Mundo Contemporáneo.

3 4.º) Literatura Universal.

4 3. En la modalidad de Artes, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias
5 generales del bloque de asignaturas troncales:

6 a) Filosofía.

7 b) Fundamentos del Arte I.

8 c) Lengua Castellana y Literatura I.

9 d) Primera Lengua Extranjera I.

10 e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca
11 cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos
12 materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

13 1.º) Cultura Audiovisual I.

14 2.º) Historia del Mundo Contemporáneo.

15 3.º) Literatura Universal.

16 4. Los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias del bloque de asignaturas
17 específicas:

18 a) Educación Física.

19 b) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca
20 cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, un mínimo de
21 dos y máximo de tres materias de entre las siguientes:

22 1.º) Análisis Musical I.

23 2.º) Anatomía Aplicada.

24 3.º) Cultura Científica.

25 4.º) Dibujo Artístico I.

26 5.º) Dibujo Técnico I, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna
27 ya hayan escogido Dibujo Técnico I en el apartado 1.e).2.º).

28 6.º) Lenguaje y Práctica Musical.

29 7.º) Religión.

- 1 8.º) Segunda Lengua Extranjera I.
- 2 9.º) Tecnología Industrial I.
- 3 10.º) Tecnologías de la Información y la Comunicación I.
- 4 11.º) Volumen.
- 5 12.º) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.

6 5. Los alumnos y alumnas deben cursar la materia Lengua Cooficial y Literatura en el bloque
7 de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que
8 posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha
9 materia en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. La materia
10 Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Castellana y
11 Literatura.

12 Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que
13 establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los
14 alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre
15 configuración autonómica, que podrán ser materias del bloque de asignaturas específicas no
16 cursadas, o materias a determinar.

17 Dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, las Administraciones
18 educativas y en su caso los centros podrán ofrecer asignaturas relacionadas con el aprendizaje
19 del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal y las lenguas de signos.

20 También podrán ofrecer materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias
21 de los bloques de asignaturas troncales o específicas para proporcionar valor añadido y
22 enriquecimiento curricular a los alumnos, mediante una profundización de los contenidos y en los
23 procedimientos de trabajo y estrategias de aprendizaje, así como materias de refuerzo.

24 6. Las Administraciones educativas y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios
25 para orientar al alumnado en la elección de las materias troncales de opción.

26 7. El horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas
27 troncales, computado de forma global para el primer curso de Bachillerato, no será inferior al 50%
28 del total del horario lectivo fijado por cada Administración educativa como general para dicho
29 curso.

30 Artículo 33. *Organización del segundo curso de Bachillerato.*

31 1. En la modalidad de Ciencias, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias
32 generales del bloque de asignaturas troncales:

- 33 a) Historia de España.
- 34 b) Lengua Castellana y Literatura II.
- 35 c) Matemáticas II.

1 d) Primera Lengua Extranjera II.

2 e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca
3 cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos
4 materias más de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

5 1.º) Biología.

6 2.º) Dibujo Técnico II.

7 3.º) Física.

8 4.º) Geología.

9 5.º) Química.

10 2. En la modalidad de Humanidades y Ciencias Sociales, los alumnos y alumnas deben
11 cursar las siguientes materias generales del bloque de asignaturas troncales:

12 a) Historia de España.

13 b) Lengua Castellana y Literatura II.

14 c) Primera Lengua Extranjera II.

15 d) Para el itinerario de Humanidades, Latín II. Para el itinerario de Ciencias Sociales,
16 Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II.

17 e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca
18 cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos
19 materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales,
20 organizadas, en su caso, en bloques que faciliten el tránsito a la educación superior:

21 1.º) Economía de la Empresa.

22 2.º) Geografía.

23 3.º) Griego II.

24 4.º) Historia del Arte.

25 5.º) Historia de la Filosofía.

26 3. En la modalidad de Artes, los alumnos y alumnas deben cursar las siguientes materias
27 generales del bloque de asignaturas troncales:

28 a) Fundamentos del Arte II.

29 b) Historia de España.

30 c) Lengua Castellana y Literatura II.

1 d) Primera Lengua Extranjera II.

2 e) En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca
3 cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, al menos dos
4 materias de entre las siguientes materias de opción del bloque de asignaturas troncales:

5 1.º) Artes Escénicas.

6 2.º) Cultura Audiovisual II.

7 3.º) Diseño.

8 4. En función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que establezca
9 cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los alumnos y
10 alumnas cursarán un mínimo de dos y máximo de tres materias de las siguientes del bloque de
11 asignaturas específicas:

12 a) Análisis Musical II.

13 b) Ciencias de la Tierra y del Medio Ambiente.

14 c) Dibujo Artístico II.

15 d) Dibujo Técnico II, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o alumna ya
16 hayan escogido Dibujo Técnico II en el apartado 1.e).2.º).

17 e) Fundamentos de Administración y Gestión.

18 f) Historia de la Filosofía, salvo que los padres, madres o tutores legales o el alumno o
19 alumna ya hayan escogido Historia de la Filosofía en el apartado 2.e).5.º).

20 g) Historia de la Música y de la Danza.

21 h) Imagen y Sonido.

22 i) Psicología.

23 j) Religión.

24 k) Segunda Lengua Extranjera II.

25 l) Técnicas de Expresión Gráfico-Plástica.

26 m) Tecnología Industrial II.

27 n) Tecnologías de la Información y la Comunicación II.

28 ñ) Una materia del bloque de asignaturas troncales no cursada por el alumno o alumna.

29 5. Los alumnos y alumnas deben cursar la materia Lengua Cooficial y Literatura en el bloque
30 de asignaturas de libre configuración autonómica en aquellas Comunidades Autónomas que

1 posean dicha lengua cooficial, si bien podrán estar exentos de cursar o de ser evaluados de dicha
2 materia en las condiciones establecidas en la normativa autonómica correspondiente. La materia
3 Lengua Cooficial y Literatura recibirá un tratamiento análogo al de la materia Lengua Castellana y
4 Literatura.

5 Además, en función de la regulación y de la programación de la oferta educativa que
6 establezca cada Administración educativa y, en su caso, de la oferta de los centros docentes, los
7 alumnos y alumnas podrán cursar alguna materia más en el bloque de asignaturas de libre
8 configuración autonómica, que podrán ser Educación Física, materias del bloque de asignaturas
9 específicas no cursadas, o materias a determinar.

10 Dentro del bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, las Administraciones
11 educativas y en su caso los centros podrán ofrecer asignaturas relacionadas con el aprendizaje
12 del sistema braille, la tiflotecnología, la autonomía personal y las lenguas de signos.

13 También podrán ofrecer materias de ampliación de los contenidos de alguna de las materias
14 de los bloques de asignaturas troncales o específicas para proporcionar valor añadido y
15 enriquecimiento curricular a los alumnos, mediante una profundización de los contenidos y en los
16 procedimientos de trabajo y estrategias de aprendizaje, así como materias de refuerzo

17 6. Las Administraciones educativas y, en su caso, los centros podrán elaborar itinerarios
18 para orientar al alumnado en la elección de las materias troncales de opción.

19 7. El horario lectivo mínimo correspondiente a las asignaturas del bloque de asignaturas
20 troncales, computado de forma global para el segundo curso de Bachillerato, no será inferior al
21 50% del total del horario lectivo fijado por cada Administración educativa como general para dicho
22 curso.

23 Artículo 34. *Proceso de aprendizaje.*

24 1. Las actividades educativas en el Bachillerato favorecerán la capacidad del alumnado para
25 aprender por sí mismo, para trabajar en equipo y para aplicar los métodos de investigación
26 apropiados.

27 2. Las Administraciones educativas promoverán las medidas necesarias para que en las
28 distintas materias se desarrollen actividades que estimulen el interés y el hábito de la lectura y la
29 capacidad de expresarse correctamente en público.

30 3. En la organización de los estudios de Bachillerato se prestará especial atención a los
31 alumnos y alumnas con necesidad específica de apoyo educativo.

32 Artículo 35. *Evaluaciones.*

33 1. Los referentes para la comprobación del grado de adquisición de las competencias y el
34 logro de los objetivos de la etapa en las evaluaciones continua y final de las asignaturas de los
35 bloques de asignaturas troncales y específicas, serán los criterios de evaluación y estándares de
36 aprendizaje evaluables que figuran en los anexos I y II a este real decreto.

37 La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas
38 materias. El profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o alumna ha

1 logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias
2 correspondientes.

3 El equipo docente, constituido por los profesores de cada alumno o alumna coordinados por
4 el profesor tutor, valorará su evolución en el conjunto de las materias y su madurez académica en
5 relación con los objetivos del Bachillerato.

6 Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de
7 enseñanza y su propia práctica docente, para lo que establecerán indicadores de logro en las
8 programaciones didácticas.

9 Las Administraciones educativas garantizarán el derecho de los alumnos a una evaluación
10 objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con
11 objetividad, para lo que establecerán los oportunos procedimientos.

12 2. Se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de
13 las evaluaciones, incluida la evaluación final de etapa, se adapten a las necesidades del
14 alumnado con necesidades educativas especiales.

15 3. Los alumnos y alumnas podrán realizar una prueba extraordinaria de las materias que no
16 hayan superado, en las fechas que determinen las Administraciones educativas.

17 4. En aquellas Comunidades Autónomas que posean, junto al castellano, otra lengua oficial
18 de acuerdo con sus Estatutos, los alumnos y alumnas podrán estar exentos de realizar la
19 evaluación de la materia Lengua Cooficial y Literatura según la normativa autonómica
20 correspondiente.

21 5. Los alumnos y alumnas realizarán una evaluación individualizada al finalizar Bachillerato,
22 en la que se comprobará el logro de los objetivos de esta etapa y el grado de adquisición de las
23 competencias correspondientes en relación con las siguientes materias:

24 a) Todas las materias generales cursadas en el bloque de asignaturas troncales. En el
25 supuesto de materias que impliquen continuidad, se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en
26 segundo curso.

27 b) Dos materias de opción cursadas en el bloque de asignaturas troncales, en cualquiera de
28 los cursos. Las materias que impliquen continuidad entre los cursos primero y segundo sólo
29 computarán como una materia; en este supuesto se tendrá en cuenta sólo la materia cursada en
30 segundo curso.

31 c) Una materia del bloque de asignaturas específicas cursada en cualquiera de los cursos,
32 que no sea Educación Física ni Religión.

33 Sólo podrán presentarse a esta evaluación aquellos alumnos y alumnas que hayan obtenido
34 evaluación positiva en todas las materias. A estos efectos, sólo se computarán las materias que
35 como mínimo el alumno o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación
36 con aquellos alumnos y alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una
37 materia en el bloque de asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que
38 los alumnos y alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque.

1 Para la evaluación se utilizarán como referentes los criterios de evaluación y estándares de
2 aprendizaje evaluables que figuran en los anexos I y II a este real decreto.

3 El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, previa consulta a las Comunidades
4 Autónomas, establecerá para todo el Sistema Educativo Español las características de las
5 pruebas, y las diseñará y establecerá su contenido para cada convocatoria.

6 La superación de esta evaluación requerirá una calificación igual o superior a 5 puntos sobre
7 10.

8 Los alumnos y alumnas que no hayan superado esta evaluación, o que deseen elevar su
9 calificación final de Bachillerato, podrán repetir la evaluación en convocatorias sucesivas, previa
10 solicitud.

11 Se tomará en consideración la calificación más alta de las obtenidas en las convocatorias a
12 las que se haya concurrido.

13 Se celebrarán al menos dos convocatorias anuales, una ordinaria y otra extraordinaria.

14 Artículo 36. *Promoción.*

15 1. Los alumnos y alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando
16 hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias, como
17 máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de
18 primero. Los centros docentes deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y
19 la evaluación de las materias pendientes.

20 A los efectos de este apartado, sólo se computarán las materias que como mínimo el alumno
21 o alumna debe cursar en cada uno de los bloques. Además, en relación con aquellos alumnos y
22 alumnas que cursen Lengua Cooficial y Literatura, sólo se computará una materia en el bloque de
23 asignaturas de libre configuración autonómica, con independencia de que dichos alumnos y
24 alumnas puedan cursar más materias de dicho bloque.

25 Sin superar el plazo máximo para cursar el Bachillerato indicado en el artículo 32.4 de la Ley
26 Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, los alumnos y alumnas podrán repetir cada uno de los cursos de
27 Bachillerato una sola vez como máximo, si bien excepcionalmente podrán repetir uno de los
28 cursos una segunda vez, previo informe favorable del equipo docente.

29 2. Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación
30 negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las
31 materias superadas.

32 Artículo 37. *Título de Bachiller.*

33 1. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la superación de la evaluación final de
34 Bachillerato, así como una calificación final de Bachillerato igual o superior a 5 puntos sobre 10.
35 La calificación final de esta etapa se deducirá de la siguiente ponderación:

36 a) con un peso del 60%, la media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de
37 las materias cursadas en Bachillerato.

1 b) con un peso del 40%, la nota obtenida en la evaluación final de Bachillerato.

2 2. El título de Bachiller facultará para acceder a las distintas enseñanzas que constituyen la
3 educación superior establecidas en el artículo 3.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, sin
4 perjuicio de los procedimientos de admisión que puedan establecer las Universidades en virtud de
5 lo dispuesto por el artículo 38.2 de la Ley Orgánica 2/2006.

6 3. En el título de Bachiller constará al menos la siguiente información:

7 a) Modalidad cursada.

8 b) Calificación final de Bachillerato.

9 c) Calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las materias cursadas en Bachillerato.

10 3. La evaluación positiva en todas las materias del Bachillerato sin haber superado la
11 evaluación final de esta etapa dará derecho al alumno o alumna a obtener un certificado que
12 surtirá efectos laborales y los académicos previstos en los artículos 41.2.b), 41.3.a), y 64.2.d) de
13 la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

14 Artículo 38. *Continuidad entre materias de Bachillerato.*

15 La superación de las materias de segundo curso que se indican en el anexo III estará
16 condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en
17 dicho anexo por implicar continuidad.

18 No obstante, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber
19 cursado la correspondiente materia de primer curso siempre que el equipo docente considere que
20 podrá seguir con aprovechamiento la materia de segundo. En caso contrario, deberá cursar la
21 materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia pendiente, si bien no será
22 computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo.

23 Disposición adicional primera. *Adaptación de referencias.*

24 Las referencias realizadas por la normativa vigente a las modalidades, vías y asignaturas de
25 Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato se entenderán realizadas a
26 las modalidades, bloques de asignaturas y asignaturas correspondientes recogidas en este real
27 decreto.

28 Disposición adicional segunda. *Enseñanzas de religión.*

29 1. Las enseñanzas de religión se incluirán en la Educación Primaria, la Educación
30 Secundaria Obligatoria y el Bachillerato de acuerdo con lo establecido en los artículos 15, 21, 22,
31 31 y 32 de este real decreto.

32 2. Las Administraciones educativas garantizarán que, al inicio del curso, los padres, madres
33 o tutores legales y en su caso el alumnado puedan manifestar su voluntad de que éstos reciban o
34 no reciban enseñanzas de religión.

35 3. La determinación del currículo de la enseñanza de religión católica y de las diferentes
36 confesiones religiosas con las que el Estado español ha suscrito Acuerdos de Cooperación en

1 materia educativa será competencia, respectivamente, de la jerarquía eclesiástica y de las
2 correspondientes autoridades religiosas.

3 4. La evaluación de la enseñanza de la religión se realizará de acuerdo con lo indicado en
4 los artículos 17, 26 y 34 de este real decreto.

5 Disposición adicional tercera. *Sistema de préstamos de libros de texto.*

6 El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte promoverá el préstamo gratuito de libros de
7 texto y otros materiales curriculares para la educación básica en los centros sostenidos con
8 fondos públicos, en el seno de la Conferencia Sectorial de Educación.

9 Disposición adicional cuarta. *Documentos oficiales de evaluación.*

10 1. Los documentos oficiales de evaluación son el expediente académico, las actas de
11 evaluación, el informe personal por traslado, el consejo orientador de cada uno de los cursos de
12 Educación Secundaria Obligatoria, y el historial académico.

13 Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos oportunos para garantizar
14 la autenticidad de los documentos oficiales de evaluación, la integridad de los datos recogidos en
15 los mismos y su supervisión y custodia.

16 Los documentos oficiales de evaluación serán visados por el director del centro y llevarán
17 las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Junto a las mismas
18 constará el nombre y los apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución
19 docente. Estos documentos podrán ser sustituidos por sus equivalentes en soporte informático,
20 según establezca la normativa vigente al respecto.

21 El historial académico y, en caso de existir, el informe personal por traslado, se consideran
22 documentos básicos para garantizar la movilidad del alumnado.

23 Los documentos oficiales de evaluación deberán recoger siempre la norma de la
24 Administración educativa que establece el currículo correspondiente y, cuando hayan de surtir
25 efectos fuera del ámbito de una Comunidad Autónoma cuya lengua tenga estatutariamente
26 atribuido carácter oficial, se estará a lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley 30/1992, de 26 de
27 noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento
28 administrativo Común.

29 2. Los resultados de la evaluación se expresarán en la Educación básica en los términos
30 Insuficiente (IN) para las calificaciones negativas, y Suficiente (SU), Bien (BI), Notable (NT), o
31 Sobresaliente (SB) para las calificaciones positivas.

32 En la Educación Secundaria Obligatoria dichos términos irán acompañados de una
33 calificación numérica, sin emplear decimales, en una escala de uno a diez, con las siguientes
34 correspondencias:

35 Insuficiente: 1, 2, 3 ó 4.

36 Suficiente: 5.

37 Bien: 6.

1 Notable: 7 u 8.

2 Sobresaliente: 9 ó 10.

3 En Bachillerato, los resultados de la evaluación de las asignaturas se expresarán mediante
4 calificaciones numéricas de cero a diez sin decimales, y se considerarán negativas las
5 calificaciones inferiores a cinco.

6 Cuando el alumnado no se presente a las pruebas extraordinarias se reflejará No
7 Presentado (NP).

8 La nota media de las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las asignaturas
9 será la media aritmética de las calificaciones de todas ellas, redondeada a la centésima más
10 próxima y en caso de equidistancia a la superior. La situación No Presentado (NP) equivaldrá a la
11 calificación numérica 0, salvo que exista una calificación numérica obtenida para la misma
12 asignatura en prueba ordinaria, en cuyo caso se tendrá en cuenta dicha calificación.

13 3. Las actas de evaluación se extenderán para cada uno de los cursos y se cerrarán al
14 término del período lectivo ordinario y en la convocatoria de las pruebas extraordinarias.
15 Comprenderán la relación nominal del alumnado que compone el grupo junto con los resultados
16 de la evaluación de las materias y las decisiones sobre promoción y permanencia.

17 En segundos y posteriores cursos de Educación Secundaria Obligatoria y en segundo curso
18 de Bachillerato figurará el alumnado con materias no superadas del curso anterior.

19 Las actas de evaluación serán firmadas por el tutor del grupo en la Educación Primaria y por
20 todo el profesorado del grupo en Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, y llevarán el
21 visto bueno del director del centro.

22 4. El historial académico será extendido en impreso oficial, llevará el visto bueno del director
23 y tendrá valor acreditativo de los estudios realizados. Como mínimo recogerá los datos
24 identificativos del estudiante, las asignaturas cursadas en cada uno de los años de escolarización,
25 los resultados de la evaluación en cada convocatoria (ordinaria o extraordinaria), las decisiones
26 sobre promoción y permanencia, y en su caso los resultados de la evaluación final, la media de
27 las calificaciones numéricas obtenidas en cada una de las asignaturas, la calificación final y la
28 modalidad cursada, las conclusiones de los consejos orientadores de Educación Secundaria
29 Obligatoria, la información relativa a los cambios de centro, las medidas curriculares y
30 organizativas aplicadas, y las fechas en que se han producido los diferentes hitos.

31 Se entregará al alumnado copia del historial académico al término de la enseñanza
32 obligatoria y, en cualquier caso, al finalizar su escolarización en la enseñanza básica en régimen
33 ordinario. Esta circunstancia se reflejará en el correspondiente expediente académico. Además,
34 tras finalizar Educación Primaria se enviará una copia del historial académico al centro de
35 educación secundaria.

36 5. Cuando el alumno se traslade a otro centro para proseguir sus estudios, el centro de
37 origen remitirá al de destino, y a petición de éste, el historial académico de la etapa
38 correspondiente y el informe personal por traslado. El centro receptor abrirá el correspondiente
39 expediente académico. La matriculación adquirirá carácter definitivo una vez recibido el historial
40 académico debidamente cumplimentado.

1 El informe personal por traslado contendrá los resultados de las evaluaciones parciales que
2 se hubieran realizado, la aplicación, en su caso, de medidas curriculares y organizativas, y todas
3 aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno.

4 6. En lo referente a la obtención de los datos personales del alumnado, a la cesión de los
5 mismos de unos centros a otros y a la seguridad y confidencialidad de éstos, se estará a lo
6 dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y, en
7 todo caso, a lo establecido en la disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006,
8 de 3 de mayo.

9 7. La custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros escolares
10 y, en su caso, la centralización electrónica de los mismos se realizará de acuerdo con el
11 procedimiento que determinen las diferentes Administraciones educativas, sin que suponga una
12 subrogación de las facultades inherentes a dichos centros.

13 Las Administraciones educativas establecerán los procedimientos oportunos para garantizar
14 la autenticidad de los datos reflejados en el expediente académico y su custodia.

15 La cumplimentación y custodia del expediente académico será supervisada por la
16 Inspección educativa.

17 Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

18 A partir de la total implantación de las modificaciones indicadas en la disposición final
19 primera, quedarán derogadas las siguientes normas:

20 a) Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas
21 mínimas de la Educación Primaria.

22 b) Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas
23 mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria.

24 c) Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del
25 bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas.

26 Disposición final primera. *Calendario de implantación.*

27 1. Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, promoción y
28 evaluaciones de Educación Primaria se implantarán para los cursos primero, tercero y quinto en el
29 curso escolar 2014-2015, y para los cursos segundo, cuarto y sexto en el curso escolar 2015-
30 2016.

31 2. Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la
32 obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Educación
33 Secundaria Obligatoria se implantarán para los cursos primero y tercero en el curso escolar 2015-
34 2016, y para los cursos segundo y cuarto en el curso escolar 2016-2017.

35 La evaluación final de Educación Secundaria Obligatoria correspondiente a la convocatoria
36 que se realice en el año 2017 no tendrá efectos académicos. En ese curso escolar sólo se
37 realizará una única convocatoria.

1 3. Las modificaciones introducidas en el currículo, la organización, objetivos, requisitos para la
2 obtención de certificados y títulos, programas, promoción y evaluaciones de Bachillerato se
3 implantarán para el primer curso en el curso escolar 2015-2016, y para el segundo curso en el
4 curso escolar 2016-2017.

5 La evaluación final de Bachillerato correspondiente a las dos convocatorias que se realicen
6 en el año 2017 únicamente se tendrá en cuenta para el acceso a la Universidad, pero su
7 superación no será necesaria para obtener el título de Bachiller. También se tendrá en cuenta
8 para la obtención del título de Bachiller por los alumnos y alumnas que se encuentren en posesión
9 de un título de Técnico de grado medio o superior de Formación Profesional o de las Enseñanzas
10 Profesionales de Música o de Danza, de conformidad, respectivamente, con los artículos 44.4 y
11 50.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

12 4. El consejo orientador regulado en el artículo 28.7 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de
13 mayo comenzará a entregarse a los padres, madres o tutores legales de cada alumno o alumna
14 al final del curso escolar 2013-2014.

15 5. Los ciclos de Formación Profesional Básica sustituirán progresivamente a los Programas
16 de Cualificación Profesional Inicial. El primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica
17 se implantará en el curso escolar 2014-2015, curso en el que se suprimirá la oferta de módulos
18 obligatorios de los Programas de Cualificación Profesional Inicial; durante este curso, los alumnos
19 y alumnas que superen los módulos de carácter voluntario obtendrán el título de Graduado en
20 Educación Secundaria Obligatoria. El segundo curso de los ciclos de Formación Profesional
21 Básica se implantará en el curso escolar 2015-2016.

22 De acuerdo con el artículo 30 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a partir del curso
23 escolar 2013-2014 el equipo docente podrá proponer a los padres, madres o tutores legales, en
24 su caso a través del consejo orientador, la incorporación del alumno o alumna a un ciclo de
25 Formación Profesional Básica cuando el grado de adquisición de las competencias así lo
26 aconseje, siempre que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 41.1 de la Ley Orgánica
27 2/2006, de 3 de mayo.

28 Disposición final segunda. *Título competencial y carácter básico.*

29 Este real decreto tiene el carácter de norma básica, a excepción de los artículos 23.1, 23.2,
30 24.3, 26.2, 27.7, 33.1 y 33.2, y se dicta al amparo del artículo 149.1.30ª de la Constitución, que
31 atribuye al Estado las competencias para la regulación de las condiciones de obtención,
32 expedición y homologación de los títulos académicos y profesionales y normas básicas para el
33 desarrollo del artículo 27 de la Constitución, a fin de garantizar el cumplimiento de las
34 obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

35 Disposición final tercera. *Desarrollo.*

36 Se faculta a la persona titular del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para dictar
37 cuantas disposiciones requiera la aplicación de lo dispuesto en este real decreto.

38 Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

39 El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín
40 Oficial del Estado».